



RESOLUCION No. SACUNR16-59
jueves, 09 de junio de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-44 y se concede el de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de junio de 2016, y

CONSIDERACIONES:

Por Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, conforme a la Resolución SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, publicándose los resultados mediante la Resolución No. SACUNR14-115 de noviembre 30 de 2014.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. SACUNA13-581 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante la Resolución número SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, ordenó publicar el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el 17 de mayo hasta 23 de mayo de 2016, contra la que concedió la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Que mediante Resolución SACUNR16-56 del 9 de junio de 2016, esta Sala corrigió el nombre de la Concurante **ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.198.848 expedida en Bogotá D.C..

Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-59 del 9 de junio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-44 y se concede el de Apelación.

Dentro del término, es decir el 2 de junio de 2016, la señora **ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.198.848 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, además allega con el escrito de recurso documentación para que le sea valorada.

Agrega, que para la fecha de cierre de inscripción del Concurso contaba con dos (2) años y cinco(5) meses de experiencia laboral en cargos afines dentro de la Rama Judicial, lo que daría lugar a 20 puntos por cada año de experiencia y señala que hasta el 12 de octubre de 2015 desempeño el cargo de Secretaría en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo.

Además, frente al factor Capacitación, indica que para la fecha de inscripción ya había terminado materias en el Programa de Especialización en Derecho Comercial y de los Negocios de la Universidad Santo Tomás, cuya fecha de grado fue el mes de julio de 2014.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA13-581 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Sala a decidir el recurso de reposición interpuesto por la señora **ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN** y en relación con el factor experiencia, señala la recurrente los despachos donde laboró:

Cargo	Despacho	Fecha Inicial	Fecha Final	Tiempo
Oficial Mayor Municipal	Juzgado 17 Civil Municipal Bogotá	25/07/2011	20/08/2012	1 año 25 días
Auxiliar Judicial I	Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil	21/08/2012	28/02/2013	6 meses 7 días
Oficial Mayor Circuito	Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá	01/03/2013	15/03/2013 (sic)	15 días
Secretario Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo	18/03/2013	Diciembre 2013	9 meses

En relación con el factor cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución No. SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016, se encontró que le fueron publicados los siguientes resultados:

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-59 del 9 de junio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-44 y se concede el de Apelación.

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA CONOCIMIENTOS ESCALA CLASIFICATORIA DE 300 A 600 PUNTOS	PRUEBA PSICOTECNICA MAXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA MAXIMO 100 Pts	CAPACITACION MAXIMO 70 Ptos	PUBLICACION MAXIMO 30 Ptos	TOTAL
PEÑA MARIN	1.014.198.848	Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado	465,99	151,50	4,88	0,00	0,00	622,37

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo SACUNA13-581 de 2013:

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo acreditado que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

“(…) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.”

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Por lo tanto, en el caso de la recurrente se relacionan los siguientes tiempos que acredita como experiencia laboral, con los documentos aportados en PDF al momento de Su inscripción, que fueron remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con Circular CJCR15-14 y CJCR15-17 del 3 y 7 de diciembre de 2015.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Auxiliar Judicial I – Sala Civil – Tribunal Superior de Bogotá	21/08/2012	06/02-2013	170
Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo	01-03-2013	09-12-2013	284
Total			454

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **365 días**, por lo tanto, de **454 días** acreditados descontando el requisito mínimo **365 días**, resultan como experiencia adicional **89 días** que multiplicados por **20** puntos, y divididos en **365 días**, equivale a **4,88** puntos.

Revisados nuevamente los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, no se encontró certificación alguna expedida por la Universidad Santo Tomás, donde conste de la terminación de materias del programa ESPECIALIZACION EN

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR16-59 del 9 de junio de 2016. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-44 y se concede el de Apelación.

DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS y que ahora anexa la recurrente de fecha 11 de julio de 2014; así como tampoco, respecto del certificado de experiencia laboral por el tiempo faltante que indico en el escrito del recurso.

Teniendo en cuenta, que con el escrito de recurso, se allegó Acta de Grado No. 2912 en la **ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS** de la Universidad Santo Tomas del 11 de julio de 2014, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho certificado no es susceptible de valoración, dado que fue aportada de manera extemporánea, lo mismo que la constancia DESAJ16-THCER-3586 del 27 de mayo de 2016 a través de la cual certifica vinculación con la Rama Judicial hasta el 1° de mayo de 2016.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En este orden de ideas, no le asiste razón a la recurrente por lo que habrá de confirmarse la decisión contenida en la Resolución SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la aspirante **ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.198.848 de Bogotá, contenida en la Resolución SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se conformó el Registro de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/igm